

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 7 de noviembre de 2002

INCENDIOS - MSC/pgs

Asunto: Modif. Aprobación

Plan Local de Quemas



Fecha 11 NOV. 2002

SALIDA 20 039
HORA

SR. ALCALDE - PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TORRENT
Ramón y Cajal, 7
46900 - TORRENT

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, así como la Orden de 12 de marzo de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales en la Semana Santa y Pascua, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **TORRENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemas en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemas, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemas tendrá una vigencia para todo el año 2002, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **AYUNTAMIENTO DE TORRENT** dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemias.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo. José M^a Valera Ballester

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

1. En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
2. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
3. Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
4. Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
5. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
6. Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
7. Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

INVENTARIO DE ACCIONES Ó
ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE
REQUIEREN EL FUEGO COMO
HERRAMIENTA CULTURAL.

CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

DILIGENCIA.- Aprobado por el

Pleno de S-02-01

Torrent, 12-02-01

EL SECRETARIO,



Las condiciones del medio rural, su régimen de explotación, etc. hacen que el uso del fuego como herramienta cultural presente una reducida importancia, limitándose a la destrucción de los restos procedentes de la poda de

- a) árboles frutales, naranjos, olivos, algarrobos y viñedo y,
- b) jardines de chalets y urbanizaciones.

Esta actividad se completa con las tareas de limpieza de márgenes y eliminación de desperdicios de hortalizas.

De forma residual también se hace uso del fuego para la destrucción de efectos residuales de los productos, materiales, etc. utilizados en las tareas agrícolas.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de 5-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



PROPUESTA DE REGULACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES Ó
ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL
ESPACIO.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de 5-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,





Artículo 1º.-

1.- El presente plan local de quemas tiene por objeto regular las siguientes actividades:

a) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

b) La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

c) La quema de restos de poda, siega, etc. de jardines públicos o privados.

d) La quema de restos de poda de todo tipo de arbolado y de efectos residuales de productos, medios auxiliares, etc. propios de las labores agrícolas

2.- La quema de otros restos distintos de los enumerados en el apartado anterior se regirá por su legislación específica.

Artículo 2º.-

1.- A los efectos de lo establecido en el presente plan local de quemas, el término municipal se divide en las siguientes zonas:

a) Forestal, comprensiva de los terrenos ocupados por montes, conforme con lo dispuesto en la legislación forestal.

b) Contigua a barrancos y cauces.

c) De cultivos no incluida en la letra anterior y,

d) De vivienda, tanto constituyan casco urbano, como urbanizaciones conformes o no con el planeamiento.

2.- La ubicación y límites de tales zonas serán las que se contemplan en el plano que se acompaña al presente plan local de quemas.

Artículo 3º.-

A la zona forestal le será de aplicación al régimen legal establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana 4/93, de 9 de diciembre de 1.993; la Ley de Incendios Forestales, 81/1968, de 5 de diciembre, de la Generalidad y demás disposiciones aplicables.



[Handwritten signature]

Artículo 4º.-

Los terrenos contiguos a barrancos y cauces se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Los comprendidos en una zona distante de aquellos no más de 100 metros.
- b) Los situados en una franja comprendida entre 101 y 500 metros, y
- c) Los ubicados a una distancia superior a los 500 metros.

Artículo 5º.-

La superficie del término municipal denominada, a los efectos de este plan, zona de cultivos es aquella en la que se desarrollan las labores propias de la explotación agraria de los terrenos.

Artículo 6º.-

Se denomina zona de viviendas:

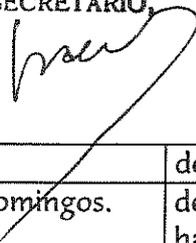
- a) Los terrenos incluidos en el casco urbano.
- b) Los que integran una urbanización conforme al planeamiento.
- c) Aquellos que forman parte de una urbanización con independencia de su conformidad o no con el planeamiento urbanístico y,
- d) Las parcelas en las que está ubicada una edificación susceptible de ser usada como vivienda y que no pueden englobarse en las letras b) ó c) anteriores.

Artículo 7º.-

Las quemas contempladas en el presente plan se llevarán a cabo en el calendario y horario que se detallan a continuación:

Zona	días	horas
Contigua a barrancos y cauces:		
a) En la franja de los 100mts. inmediatos.	martes y jueves.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso..
b) En la franja comprendida entre los 101 y los 500 mts.	lunes, miércoles y viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.
c) En los terrenos que se separen más de 500 mts.	de lunes a viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.

De cultivos	de lunes a viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes
--------------------	---------------------	---



		del ocaso.
<u>De vivienda</u>	sábados y domingos.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.

Artículo 8º.- Solicitud de autorización de quemas.

- 1.- Las solicitudes para autorizar quemas se presentarán, ante el Consell Agrari Municipal, con una antelación, mínima, de siete días al previsto para realizarse.
- 2.- La petición se formulará, por el propietario, en el impreso que, al efecto, se establezca.

Artículo 9º.- Procedimiento de concesión.

- 1.- El Consell Agrari Municipal, previas las averiguaciones pertinentes, y en el plazo de los cuatro días siguientes a la petición, se concederá o denegará la autorización solicitada.
- 2.- La denegación, en su caso, será motivada.
- 3.- La decisión será atribución del sr. Vicepresidente, de haberlo. De no existir, será competencia de quien designe el Consejo Superior Agrario.

Artículo 10º.- Duración de la autorización.

La autorización tendrá una duración de un mes, desde su expedición.

Artículo 11º.- Medidas de seguridad.

- 1.- Las quemas deberán realizarse en las debidas condiciones de seguridad, lo que implica:
 - a) La presencia, durante todo el proceso, de una persona que pueda prevenir consecuencias no deseadas.
 - b) Que la cantidad a destruir sea, en todo momento, la que permita un control pleno de la operación y,
 - c) Disponer los medios contra incendios existentes en razón del lugar de la quema o, en su defecto, proveerse de las adecuadas conforme con la importancia de esta.

2.- La persona autorizada para la quema no abandonará la vigilancia de la misma hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas, sin que se observen brasas.

3.- Previamente a la quema, se limpiará de brozas y matorral una faja de anchura suficiente y no inferior, en ningún caso, a dos metros alrededor de donde fuera a realizarse.

Artículo 12º.- Situación de peligro.

En los días en que el índice de PREVIFOC advierta de peligro extremo, no se podrá realizar ninguna quema.

El Consell Agrari Municipal adoptará las medidas pertinentes para informar de tal circunstancia a los interesados.

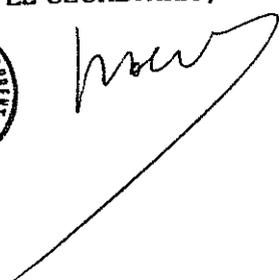
Artículo 13º.- Vigencia del plan.

El plan local de quemas tiene vigencia para el año dos mil, prorrogándose, indefinidamente, y al final de dicho plazo, si ninguna de las partes (Ayuntamiento o Consellería de Medio Ambiente) introdujera modificaciones en él.

Artículo 14º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en los artículos precedentes se estará a lo que dispongan las Leyes Forestal y de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones aplicables.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de S-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



III.- CARTOGRAFÍA

DILIGENCIA.- Aprobado por el

Pleno de 5-02-01

Torrent, 12-02-01

EL SECRETARIO,



IV.- MEDIOS DE LOS QUE SE DISPONE.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de S-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,





[Handwritten signature]

Los medios para la lucha contra incendios serán aportados bien por el Ayuntamiento de Torrent, bien por el Consorcio Provincial de Bomberos, según se detalla a continuación:

Ayuntamiento de Torrent:

a) Brigada de obras:

- 1 Camión cisterna (V-9087-DH)
- 1 Camión con guía y caja basculante (V-9897-EN)
- 1 Camión volquete (V-97904-CZ)
- 1 Tractor dotado con remolque (V-75794-VE)

b) Negociado de Protección Civil:

- 2 vehículos todo terreno.
- 1 vehículo de transporte personal.
- 1 ambulancia.
- 1 vehículo de mando.
- 1 vehículo contra incendios.
- 1 motobomba.
- 1 motosierras.
- Equipos (cascos, grupos de respiración autónoma, máscaras protectoras, etc).

c) Sección Medio Ambiente:

- 1 vehículo y dos motocicletas todo terreno.

Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia
parque de Torrent:

- 1 bomba urbana pesada.
- 1 bomba nodriza pesada.
- 1 bomba rural ligera.

Torrent, 10 de abril de dos mil
El Presidente del Consell Agrari Municipal.



Fdo. Juan Jesús Ros Piles.

Diligencia.- Aprobado por el Consejo Superior Agrario en su sesión de fecha 17 de abril de 2.000.

Torrent a 14 de julio de 2000



Fdo. Tomas Conesa Llansola
SECRETARIO

FECHA: 17/03/1997

DIRIGIDO A:

AREA DE RECURSOS FORESTALES

A LA ATENCION DE JORGE FAX: 65099

ENVIADO POR:

SECCION RECURSOS FORESTALES. JOSE ANTONIO RUEDA

ASUNTO:

REMITIENDO OFICIOS DE APROBACION Y PLAN LOCAL DE
QUEMAT DE TORRENT

Nº DE PAGINAS INCLUYENDO HOJA DE COBERTURA

14

SI TIENE PROBLEMAS DE RECEPCION TELEFONEE AL NUMERO
(96) DE NO RECIBIR SU LLAMADA EN 10 MINUTOS
ENTENDEREMOS QUE LA RECEPCION HA SIDO CORRECTA.

C/. Gregorio Gea, 27-5º - 46009 VALENCIA. FAX: 386-62-52

Valencia, 6 de junio de 1996

INCENDIOS - JAR/jm

Plan Local de Quemadas
de Torrent

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRENT

46900 TORRENT

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Direcció Territorial de València

Data 11 JUN. 1996

EIXIDA 13.707

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMADAS** para el municipio de **TORRENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemadas en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemadas, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

- 2.- El Plan Local de Quemadas tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el Ayuntamiento de **Torrent**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martorell'.

Fdo.: Juan Martorell Briz

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.



AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigò, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

PLAN LOCAL DE QUEMAS 1996

Plan Local de quemas del Ayuntamiento de Torrent (Valencia), para 1996, elaborado al amparo de lo previsto en el artículo quinto de la Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria del Medio Ambiente, por lo que se regulan las medidas para la prevención de incendios forestales.

I.- Inventario de actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.

- Poda de árboles (Naranjos, Olivos, Algarrobos, viñedos entre otros).
- Limpieza de márgenes.
- Desperdicios de hortalizas.

II.- Propuesta de regulación.

En el término municipal de Torrent, la superficie cultivada es de 4600 hectáreas, de entre las cuales sobresalen 2500 Ha. que son de naranjos variados y 875 Ha. son de variedades tempranas. De cultivos leñosos existen 300 Ha., de hortalizas 500 Ha., y de erial y barbecho 425 Ha. El plan de quemas contempla las siguientes medidas según distancias.

a) de 0 a 100 m. del cauce de barrancos, la quema se podrá realizar dos días a la semana (Martes y Jueves), desde el amanecer hasta las once de la mañana, con la presencia de la brigada del Medio Ambiente del Ayuntamiento o de la Policía Rural del Consell Agrari Municipal.

b) de 101 a 500 m. del cauce de barrancos, se realizará tres días a la semana (Lunes, Miércoles y Viernes), desde el amanecer hasta las once de la mañana.

c) A más de 500 m. podrán realizar la quema de Lunes a Viernes, todo el año.

d) La quema de las basuras procedentes de la limpieza y poda de arbolado de los chalets y viviendas situadas en el medio rural se podrá realizar, previo permiso, los sábados y domingos, exceptuando los meses de Julio, Agosto

6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

y Septiembre.

Las medidas arriba descritas estarán en vigor durante todo el año. Los que tengan quemadores, podran realizarlas sin pedir permiso, sólo comunicarlo al Departamento correspondiente.

La realización de cualquier tipo de quema de residuos exigirá la previa solicitud, a este Consell Agrari, de la correspondiente autorización durante todo el año.

III.- Cartografía.

Se adjunta un plano donde se indicará el lugar exacto de la quema solicitada.

IV.- Medios de los que se dispone:

El Consell Agrari Municipal, con la participación de la Policía Rural y la Brigada de Caminos: dos tractores de pala, cuba con capacidad para 6000 litros de agua, y las herramientas propias de picos y palas.

BRIGADA DE OBRAS.

Se dispone del siguiente material:

- 1 camión Pegaso 280.
- 1 furgoneta Nissan.
- 1 camión Ebro.
- 2 camiones Nissan.

Así como picos, palas, motosierras y otro material para ser usado en caso de incendio de índole forestal.

PROTECCION CIVIL.

Se dispone del siguiente material:

- 1 camión Pegaso 280.
- 1 Nissan Patrol Largo.
- 1 ambulancia Nissan Vanette.
- 1 Land Rover de carga.

PARQUE DE BOMBEROS.

Personal:



6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

- 1 Jefe de Zona.
- 2 Jefes de área (operaciones y prevención formación).
- 5 Sargentos (1 por turno).
- 5 Operadoras de comunicaciones (1 por turno).
- 10 Cabos (2 por turno).
- 40 Bomberos (8 por turno).

Material en el Parque:

- Motobombas: 5 flotantes y 5 remolques.
- Grupos Electrógenos: 1 grande con remolque y 1 pequeño.
- Equipos de salvamento: 1 Zodiac.
- Motosierras: 3 (Blutz).
- Compresor: 1 (Bauer 300 atm.).

Igualmente se dispone de un cuerpo de cuarenta voluntarios para la extinción del fuego.

Torrent a, 17 de Abril de 1996

EL ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL



Fdo. JUAN JESUS ROS PILES.

6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

ANEXO

Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales. (94/22256). Publicado en D.O.G.V. núm. 2.245 de 14-04-94.

CAPITULO PRIMERO. Ambito de aplicación.

Artículo primero.

Las prohibiciones y normas cometidas en esta orden serán de aplicación en la totalidad de los terrenos ocupados por los montes de la Comunidad Valenciana de acuerdo con la definición que hace de tales la Ley Forestal en su título I, y en una faja alrededor de los mismos de 500 metros.

CAPITULO SEGUNDO. Normas de aplicación general.

Artículo segundo.

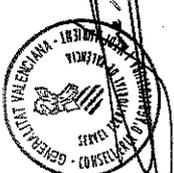
Quedan prohibidas como medida precautoria general en los terrenos indicados en el artículo anterior, las acciones o actividades siguientes:

- 2.1. Arrojar fósforos y colillas encendidos.
- 2.2. Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- 2.3. La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
- 2.4. Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- 2.5. El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.
- 2.6. La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de Septiembre.
- 2.7. La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el período comprendido entre el 1 de Julio al 30 de Septiembre.

Artículo Tercero.

Las acciones o actividades que, aun estando restringidas dentro del ámbito de aplicación de la presente orden, podrá realizarse previa autorización la siguiente:

6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

- La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Artículo Cuarto.

La autorización a que hace referencia el artículo tercero, - corresponde a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, quienes podrán delegarlas en los - Ayuntamiento o en los agentes forestales.

- Las personas que tengan que realizar operaciones o acciones susceptibles de ser autorizadas dentro del ámbito de aplicación e las presente orden, presentarán su solicitud, con indicación del motivo y del lugar donde se va a realizar, en el Ayuntamiento del término municipal.

CAPITULO CUARTO. Otros deberes y obligaciones.

Artículo Octavo.

Las urbanizaciones situadas en terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de las presente orden habrán de mantener limpios de vegetación los viales de acceso, las cunetas y todas las parcelas perimetrales, y en cualquier caso, cumplirán las normas establecidas que al respecto indiquen los planes generales de ordenación urbana o las normas de rango inferior.

Articulo Noveno.

Las entidades propietarias o concesionarias de carreteras y otras vías públicas habrán de mantener limpias de vegetación herbácea y de matorral las zonas de servidumbre.

Artículo diez.

Los titulares de líneas aéreas de conducción eléctrica habrán de mantener limpias de vegetación las zonas de proyección de los conductores, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente sobre esta materia. Previo informe de la Conselleria de Medio Ambiente y en el caso de tendidos eléctricos de probada seguridad, se podrán establecer otras medidas preventivas alternativas.

Artículo once.

6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

Los restos procedentes de trabajos selvícolas o aprovechamientos forestales no podrán, en ningún caso, depositarse en una franja de 10 metros de anchura a cada uno lado de los caminos forestales. Cualquier depósito de este tipo tendrá que ir seguido - necesariamente de una inmediata eliminación de restos.

Artículo doce.

Las personas que realicen acampada en los terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente orden, además de - cumplir la normativa propia que regula esta actividad, estarán - obligadas a solicitar el correspondiente permiso a los titulares de los terrenos o entidades gestoras.

Artículo trece.

Toda persona que abvierta la existencia o iniciación de un - incendio forestal deberá dar cuenta del hecho, llamando al telé- fono de la Generalitat 085, o bien, por medio más rápido posible, - al Ayuntamiento (092), policía autonómica o al agente de la auto- ridad más cercano.

CAPITULO QUINTO. Medidas extraordinarias.

Artículo catorce.

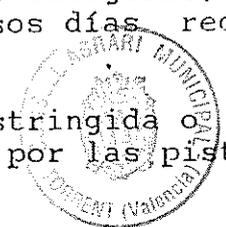
En base al índice de peligrosidad que diariamente elabora el Centro Meteorológico Zonal de Valencia del Instituto Nacional de Meteorología, en el marco del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Medio Ambiente (PREVIFOC). La Conselleria de Medio Ambiente indicará con la máxima antelación posible, los días y las zonas en las cuales el índice de peligro sea extremo.

Artículo quince.

15.1. En los días y zonas en los que el índice de peligro se extremo queda prohibido encender cualquier tipo de fuego, incluida la utilización de camping gas o similares. Por este motivo, quedarán en suspenso todas las autorizaciones otorgadas, así como todas las acciones o actividades que para esos días recojan los planes locales de quemas.

15.2. En estos días y zonas podrá estar restringida o controlada la circulación de personas y vehículos por las pistas y caminos forestales.

6 JUN. 1996





AJUNTAMENT DE TORRENT
CONSELL AGRARI MUNICIPAL

C/ Fray Luis Amigó, 42 - Tel. 155 16 84
46900 TORRENT (Valencia)

Artículo dieciséis.

La Conselleria de Medio Ambiente, en coordinación con otros órganos de la Generalitat, la Delegación del Gobierno y los Ayuntamientos, establecerá para los días de índice de peligro extremo, unos planes de vigilancia extraordinarios de montes y terrenos forestales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las infracciones a las normas y prohibiciones contenidas en esta orden, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y supletoriamente en la Ley de Incendios Forestales.

Segunda.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, se encomienda la vigilancia y el cumplimiento de lo que se dispone en esta orden a la Dirección General de Recursos Forestales, por medio del personal funcionario que tenga atribuidas funciones de vigilancia y el personal que preste el servicio social sustitutorio en colaboración con aquél, el cual está facultado para denunciar las infracciones que se cometan.

Tercera.

La presente orden entrará en vigor el 1 de mayo de 1995.



6 JUN. 1996

